



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2020 - 00223 - 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CARMEN OFELIA GÓMEZ JARAMILLO Y OTRA
Demandado	GLORIA PATRICIA FERNÁNDEZ GÓMEZ Y OTRO
Tema	RECHAZA POR NO ALLEGAR REQUISITOS

La demanda EJECUTIVA promovida por CARMEN OFELIA GÓMEZ JARAMILLO Y BEATRIZ ELENA GÓMEZ contra GLORIA PATRICIA FERNÁNDEZ GÓMEZ Y JAIRO ANDRÈS GALVIS FERNÁNDEZ fue inadmitida por auto de octubre 19, notificada a la demandante en octubre 26 lb., conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro de los cinco (5) días siguientes la demandante adecuara poder, hechos, pretensiones, cautelas; so pena de rechazo.

Falencias que hasta la fecha no subsanó la demandante. Por lo tanto en cumplimiento del precepto legal, habrá de rechazarse la demanda.

Por lo expuesto, éste Juzgado,

RESUELVE:

1-. RECHAZAR la demanda EJECUTIVA promovida por CARMEN OFELIA GÓMEZ JARAMILLO Y BEATRIZ ELENA GÓMEZ contra GLORIA PATRICIA FERNÁNDEZ GÓMEZ Y JAIRO ANDRÈS GALVIS FERNÁNDEZ por no allegar de requisitos.

2-. NOTIFICAR Esta decisión al ejecutante, mediante su apoderado, de la forma prevista por el artículo 8 del decreto 806 de junio

4 de 2020, esto es, remitiendo copia de esta providencia en el correo:
galvisarango@hotmail.com.

3-. DISPONER el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez

4